

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N.º133-0037 del 24 de febrero de 2015, modificada por medio de la Resolución N.º 133-0224 del 01 noviembre de 2018, y Resolución N.º 112-1467 del 08 de mayo de 2019, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.** con Nit 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal total de 234,014 L/s, para uso piscícola, doméstico e industrial (evisceración) a captarse de las fuentes La Salada y La Saladita, en beneficio del predio con FMI 028-30038, ubicado en la Vereda Manzanares Centro (La Salada) del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-15946** del 03 de octubre de 2023, la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, presentó solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, otorgada mediante Resolución N.º133-0037 del 24 de febrero de 2015, modificada por medio de la Resolución N.º 133-0224 del 01 noviembre de 2018, y Resolución N.º 112-1467 del 08 de mayo de 2019, en favor de la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844., quienes anexaron la siguiente información:

- Solicitud de cesión
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S
- Certificado de tradición y libertad FMI 020-30038
- Formulario único nacional de solicitud de concesion de aguas de aguas.
- Constancia de pago.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos

y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N.º133-0037 del 24 de febrero de 2015, modificada por medio de la Resolución N.º 133-0224 del 01 noviembre de 2018, y Resolución N.º 112-1467 del 08 de mayo de 2019, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º **CE-15946** del 03 de octubre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESION DE AGUAS - GRANJA LA SALADA**, otorgada mediante la Resolución N.º133-0037 del 24 de febrero de 2015, modificada por medio de la Resolución N.º 133-0224 del 01 noviembre de 2018, y Resolución N.º 112-1467 del 08 de mayo de 2019, a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, con Nit 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.933.844, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

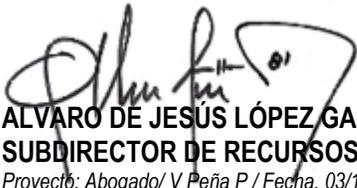
1. Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**.
2. Sociedad **PISCICOLA ARCOIRIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**.
3. Señora **CRISTINA CASTAÑEDA CASTAÑO**, propietaria predio con FMI 028-30038

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 03/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 057560220752